



**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL MIÉRCOLES DOCE DE ABRIL DE 2023.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente, previa convocatoria cursada en forma al efecto.

**ASISTENTES:**

Excma. Sra. Presidenta:

M<sup>a</sup> Dolores Corujo Berriel

**CONSEJEROS:**

Jorge M. Peñas Lozano

Myriam E. Barros Grosso (ausente)

Marcos A. Bergaz Villalba

Rosa Mary Callero Cañada (telemáticamente)

Andrés Stinga Perdomo (ausente)

**CONSEJEROS NO ELECTOS:**

Alfredo Mendoza Camacho, sin derecho a voto

Marcial Nicolás Saavedra Sanginés, sin derecho a voto

**CONSEJERA-SECRETARIA:**

Isabel M<sup>a</sup> Martín Tenorio

**Sr. Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos:**



Francisco J. Rodríguez del Castillo (telemáticamente)

**TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:**

M<sup>a</sup> Dolores García Cid

Siendo las 14.30 horas, la Excma. Sra. Presidenta declara abierta la sesión, en primera convocatoria, atendiendo al número de miembros presentes. Pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

**1.- Justificación de la urgencia.**

El motivo de la urgencia es la inminente celebración del Primer “Congreso Educatívate 2023”, que tendrá lugar los días 13 al 15 de abril de 2023 en Lanzarote

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel , Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

**2.- Propuesta de acuerdo del CGI de baja del Inventario de Bienes. (Expediente 379/2023). Inventario o Catálogo de Bienes.**

1.- El Área de Nuevas Tecnologías ha adquirido, según lo descrito en el expediente núm. 379/2023, los bienes que se describen a continuación:

- CABINA DE ALMACENAMIENTO DELL EMC MODELO:AX100 (fecha de alta 01/01/2005) y número de inventario 702100.

2.- Consta en el expediente 379/2023 propuesta del Jefe de Servicio de Informática y Comunicaciones para la baja y enajenación de estos bienes informando que:

“Estos equipos tienen una antigüedad de diecisiete y trece años respectivamente y fueron reemplazados hace varios años por otros equipos más modernos, de manera que actualmente están apagados y sin uso en la sala de servidores del Cabildo de Lanzarote.

En ningún caso se recomienda usar en producción equipos informáticos de tanta antigüedad, debido a su obsolescencia, a riesgos de seguridad y a que en ningún caso se obtendría soporte de fabricante en caso de fallo. El período máximo de soporte para este tipo de equipos no suele superar los cinco años.”

**3.- Obra en el expediente de referencia la siguiente documentación:**

Propuesta del Jefe de Servicio de Informática y Comunicaciones.

Foto del estado actual de los equipos. Certificados de Inventario de Bienes con referencia nº 702100 (Cabina de almacenamiento) del Secretario General del Pleno.

**4.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el viernes 17 de febrero de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:**

•“SE ACUERDA: Primero. Delegación de competencia.

**1. Se delega en la persona titular de la Dirección Insular de Presidencia y Recursos Humanos, la competencia de este Consejo de Gobierno Insular, prevista en el artículo 146.2, letra b) del Reglamento Orgánico de este Cabildo, en lo concerniente, única y exclusivamente, al dictado de las resoluciones de alta, modificación y baja en el Inventario de Bienes y Derechos de este Cabildo.**

**2. En los casos en que el alta o modificación respecto de un Bien Inmueble comporte la necesidad de adoptar un acuerdo previo relativo a su afectación o desafectación al dominio público o un cambio en su adscripción orgánica, deberá elevarse previamente al alta o modificación la correspondiente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno Insular.**

**3. Los actos resolutorios que se dicten, en aplicación del presente acuerdo, deberán reflejar de forma expresa la circunstancia de ser dictados por delegación del Consejo de Gobierno Insular.”**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.- El artículo 1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL), establece que el patrimonio de las Entidades Locales estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan,**

clasificando los mismos en bienes de dominio público y bienes patrimoniales (artículo 2.1).

**II.-** De conformidad con el artículo 6 del RBEL, son bienes patrimoniales o de propios los que siendo propiedad de la Entidad Local no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad.

**III.-** Dispone el artículo 7.4 del RBEL que "Se considerarán efectos no utilizables todos aquellos bienes que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resultaren inaplicables a los servicios municipales o al normal aprovechamiento, atendida su naturaleza y destino, aunque los mismos no hubieren sido dados de baja en el inventario".

**IV.- El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local -LRBRL-,** afirma que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades Locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Así, en lo que respecta a la referida facultad de enajenar, el **Capítulo V del RBEL, en sus artículos 109 y siguientes**, regula la "Enajenación" de los bienes, estableciendo sus requisitos necesarios según se trate de una cesión gratuita, una venta o una permuta, entre otros. Por su parte, la **LPAP regula en su Capítulo V la "Enajenación y Gravamen"** para bienes y derechos patrimoniales del Patrimonio del Estado, disponiendo que aquellos "que no sean necesarios para el ejercicio de las competencias y funciones propias de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos podrán ser enajenados conforme a las normas establecidas en este capítulo" (artículo 131.1, que no tiene carácter básico pero que aplicaremos supletoriamente).

Los referidos bienes, además de ser efectos no utilizables, son bienes muebles, por lo que, en este caso, tendremos en cuenta lo dispuesto en la Sección 3<sup>a</sup> ("Enajenación de muebles") del mencionado Capítulo V.

**V.- El artículo 143 de la LPAP** recoge el procedimiento de enajenación de muebles, que tendrá lugar mediante subasta pública por bienes individualizados o por lotes. No obstante, cuando el ministerio u organismo considere de forma razonada que se trata de bienes obsoletos, perecederos o

deteriorados por el uso o concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 137.4 de dicha ley, la enajenación podrá efectuarse de forma directa.

En términos similares se pronuncia el **artículo 122 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, que establece que la enajenación de los bienes muebles se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 143.1 de la Ley, por subasta o de forma directa, pudiendo ser entregados como parte del pago del precio de adquisición de otros. Y continúa señalando que "podrán ser objeto de cesión en los términos del artículo 143.3 los bienes muebles cuya venta no fuera posible o fueran considerados obsoletos". En consecuencia, es posible enajenar los bienes que nos ocupan de forma directa en base al citado precepto por tratarse de bienes "obsoletos, perecederos o deteriorados por el uso", definiendo este concepto en el apartado segundo como "aquellos bienes cuyo valor en el momento de su tasación para venta sea inferior al 25 por ciento del de adquisición".

En este caso, los bienes propuestos son equipos informáticos, cuyo período de amortización se fija habitualmente en un máximo de cinco años, que además coincide con el período máximo de soporte ofrecido por los fabricantes. Por tanto, al tratarse de equipos con una antigüedad de trece y diecisiete años, y llevar varios años apagados y sin uso, se considera que su valor residual actual es cero. De esta forma, dado lo anteriormente expuesto, los bienes podrán ser enajenados directamente por esta vía, debiendo formalizarse la misma a través de un acta de recepción de bienes.

**VI.-** En lo que respecta al órgano competente para llevar a cabo la enajenación, debemos acudir a la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014** (en adelante, LCSP), que en su **Disposición Adicional Segunda, apartado 9**, señala que en las entidades locales "corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados" . Dado que el valor de los bienes no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del

presupuesto ni el importe de tres millones de euros, este precepto sería de aplicación al caso que nos ocupa, debiendo ser competencia de la Presidencia de la Corporación. Sin embargo, según **el apartado 11** que se refiere a los municipios de gran población y que es aplicable a este supuesto, las competencias descritas anteriormente se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. Por tanto, en este caso, será el Consejo de Gobierno Insular quien acuerde esta enajenación.

En esta misma línea, el **artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote**, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 128, de 29 de junio de 2022 (en lo sucesivo, ROCIL), determina que corresponde al Consejo de Gobierno Insular, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio,[...]", todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

**VII.-** Establece **el artículo 164 del ROCIL** en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, "...b) La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular".

**VIII.-** La **base 64ª de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote** (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 34, de 19 de marzo 2021), en relación con la Gestión del Inventario de Bienes, establece los criterios para dar de baja en el Inventario, determinando que solo se darán de baja "aquellos bienes que por acuerdo de Pleno o del Consejo de Gobierno Insular cuenten con datos suficientes para ser identificados en el inventario".

**IX.-** Sobre el procedimiento para dar de baja a los bienes del inventario, la citada base señala que "al igual que para las altas, la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa a la que estuviera adscrito el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente, deberá hacer una propuesta al Consejo de Gobierno en la que relacione los bienes a dar de baja, con el número de referencia del inventario".

Con ello, y teniendo en cuenta lo indicado en la citada base de las Bases de Ejecución, con anterioridad a dar de baja a un bien del inventario del Cabildo,

debe haber tenido lugar el correspondiente procedimiento de enajenación por el cual, efectivamente, se enajena los bienes en cuestión. De manera que la baja es el acto declarativo en virtud del cual se deja constancia de la pérdida de titularidad de los bienes o derechos del patrimonio del Cabildo.

Visto lo anteriormente expuesto, se informa la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Declarar el bien, objeto de esta enajenación, "efectos no utilizables" en los términos establecidos en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y, de acuerdo con el artículo 143 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas como bienes obsoletos, perecederos o deteriorados por el uso, dado que su valor en el momento de su tasación es inferior al 25 por ciento del de adquisición.

**SEGUNDO.-** Enajenar el bien 702100, en base a la legislación expuesta, y proceder a su retirada conforme a la normativa vigente en gestión de residuos, de lo cual se levantará acta por empleado público.

**TERCERO.-** Dar traslado al Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos de la inutilidad del bien para proceder a su baja del inventario de bienes del inventario del Excelentísimo Cabildo de Lanzarote:

	OBJETO	LUGAR	NÚMERO DE INVENTARIO
Único	CABINA DE ALMACENAMIENTO DELL EMC MODELO:AX100	CABILDO	702100

**CUARTO.-** Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan, a las siguiente áreas:

- Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventario.
- Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.
- Área de Nuevas Tecnologías.
- Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriel , Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

**3.- Propuesta de acuerdo del CGI de aprobación y suscripción del Convenio con el AMPA "Pejeverde" para la realización del" I Congreso Educatívate 2023". (Expediente 2252/2023). Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º Dado que, con fecha 27 de febrero de 2023, se firma ACUERDO DE INICIO para la firma del convenio entre el Cabildo de Lanzarote y el AMPA Pejeverde, para la ejecución del I Congreso EDUCATIVATE 2023.

2º Dado que, con fecha 13 de febrero de 2023, se realiza RC por importe de 8.000€ expediente nº2/2023-1354.

3º Dado que, con fecha 28 de febrero de 2023, se firma MEMORIA JUSTIFICATIVA del citado convenio.

4º Dado que, con fecha 2 de marzo de 2023, se firma BORRADOR DE CONVENIO.

5º Dado que, con fecha 14 de marzo de 2023, se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para la firma del convenio.

6º Dado que, con fecha 22 de marzo de 2023, se emite INFORME DE FISCALIZACIÓN FAVORABLE para la firma del convenio.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º Visto el art.125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares "por los Cabildos Insulares suscribirá los convenios su Presidente, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular. Suscrito el convenio, deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación Insular en la primera sesión que se celebre".

2º Vista la "Instrucción para la tramitación de la actividad convencional del Cabildo Insular de Lanzarote y Anexos, creación del registro de convenios y

aprobación de sus normas reguladoras", aprobada por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2018.

Primero.- Aprobar el CONVENIO CON EL AMPA "PEJEVERDE" PARA LA REALIZACIÓN DEL I CONGRESO EDUCATIVATE 2023. (Se anexa Convenio)  
Segundo.- Facultar a la Excmo. Sra. Presidenta Dña. María Dolores Corujo Berriel a la firma del CONVENIO CON EL AMPA "PEJEVERDE" PARA LA REALIZACIÓN DEL I CONGRESO EDUCATÍVATE 2023.

#### ANEXO II

#### BORRADOR/PROYECTO DE CONVENIO

#### **TÍTULO.- CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, Y EL AMPA PEJEVERDE PARA EL DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO EDUCATIVATE 2023**

En Arrecife, a..... de 2023

#### **R E U N I D O S**

De una parte, la Excmo. Sra. Dña. María Dolores Corujo Berriel, Presidenta del Cabildo Insular, en representación que del mismo tienen atribuida en virtud del apartado 4, la letra ñ), del artículo 124, en relación con la disposición Adicional décimo cuarta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59,1 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

De otra, D. [REDACTED] con DNI 09 :3-V, en calidad de presidente del AMPA Pejeverde, con CIF G [REDACTED] domicilio en calle Malagueña s/n 35508. Costa Teguise , actuando en nombre y representación de la misma.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito

#### **E X P O N E N**

**PRIMERO.-** El Cabildo de Lanzarote, através del Área de Educación, apuesta por la innovación educativa, entendiendo que es necesario crear un espacio de debate tanto nacional como internacional para el intercambio de ideas y experiencias educativas innovadoras, que sirvan para formar a los agentes de

la comunidad educativa sirviendo de herramientas para el desarrollo social y pleno de la infancia.

**SEGUNDO.-** El CEIP COSTA TEGUISE desarrolla el I Congreso EDUCATÍVATE en la isla de Lanzarote, dedicado a la innovación educativa.

**TERCERO.-** El I CONGRESO EDUCATÍVATE se desarrollará en la isla de Lanzarote, entre el 13 y el 15 de abril de 2023 y tiene como objetivo servir de espacio para el debate y el intercambio de ideas y proyectos de innovación educativa a toda la comunidad educativa: familias, docentes, alumnos e Instituciones.

En su virtud y en el marco que determina la Ley 40/2015 DE Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares, teniendo las partes interés en colaborar en el desarrollo del I CONGRESO EDUCATÍVATE 2023, acuerdan la suscripción del presente Convenio conforme a las siguientes.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto ofrecer la oportunidad de conocer proyectos y acciones de innovación educativa de ámbito nacional e internacional creando un espacio de debate e intercambio de ideas y experiencias.

### SEGUNDA.- CALENDARIO DE ACTUACIONES Y DURACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

## PROGRAMA

**Jueves, 13 de abril de 2023 (tarde - FAMILIAS)** Centro Cívico de Arrecife  
19:30-20:30 [REDACTED] "Educar sin gritar"

**Viernes, 14 de abril de 2023 (mañana - ALUMNADO)**. Centro Cívico de Arrecife  
10:30-12:00 [REDACTED] "Aprender con Humor y Amor".

**Viernes, 14 de abril 2023 (tarde - PROFESORADO)**. Hotel Beatriz Costa Teguise

15:00-16:00 Acreditaciones. Zona stands y comunicaciones de centros.

16:00-16:15 Presentación e inauguración del Congreso.

16:15-17:00 Ponencia 1. [REDACTED] "Aprender en contacto con la naturaleza"

17:05-17:15 Pausa 1

17:15-18:00 Ponencia 2. [REDACTED] "Yo innovo, tu innovas, él innova ..."

18:00-18:30 Descanso. Zona stands. Comunicaciones de centros. 18:30-19:30 Taller 1.

19:30 -20:15 Ponencia 3. [REDACTED] "Desafíos TIC en la escuela del s XXI" 20:15-20:30 Fin de primera jornada

**Sábado, 15 de abril 2023 (mañana - PROFESORADO).** Hotel Beatriz Costa Teguise

09:00-09:45 Zona stands y comunicaciones de centros.

09:45-10:30 Ponencia 4. Marta [REDACTED] "Neurociencia y Aprendizaje. Evidencias y mitos sobre el funcionamiento del cerebro." 10:35-10:45 Pausa 2

10:45-11:30 Ponencia 5. [REDACTED] "¿Cómo establecer límites desde la disciplina positiva?"

11:30-12:00 Descanso. Zona stands. Comunicaciones de centros. 12:00-13:00 Taller 2

13:05-13:15 Pausa 3

13:15-14:00 Ponencia 6. [REDACTED] "Proteger el deseo de aprender"

14:00-16:00 Almuerzo en el hotel Beatriz (incluido) 2 turnos

**Sábado 15 de abril 2023 (tarde - PROFESORADO).** Hotel Beatriz Costa Teguise

16:00-16:45 Ponencia 7. [REDACTED] "El efecto purpurina en educación"

16:50-17:00 Pausa 4

17:00-17:45 Ponencia 8. [REDACTED] "Nunca le pidas al niño que preste atención"

17:45-18:15 Descanso. Zona stands. Comunicaciones de centros.

18:15-19:15 Taller 3 19:15 -20:00 Ponencia 9. [REDACTED] "Aprender con Humor y con Amor"

20:00-20:15 Conclusiones y clausura de las jornadas.

## Talleres

1. ImproCanarias. La impro en educación.
2. [REDACTED] La importancia de la educación para afrontar el cambio climático.
3. [REDACTED] Storyasking en clase de idiomas
4. [REDACTED] La multimetodología como herramienta de motivación.
5. [REDACTED] Repensando el aprendizaje cooperativo.
6. [REDACTED] Motívate y Emocionate.
7. [REDACTED] Aprendiendo.
8. [REDACTED] Cuéntame un cuento. Taller de narrativas visuales.
9. [REDACTED] IA en educación: creando una programación de aula con ChatGPT.
10. [REDACTED] y [REDACTED] Paisajes de Aprendizaje.
11. [REDACTED] Recursos para trabajar la creatividad.
12. [REDACTED] Jugar y aprender con la Inteligencia Artificial en el aula.

## TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para la realización del objeto del presente Convenio las partes se comprometen a:

### **Obligaciones del Cabildo:**

Afrontar gastos derivados de las minutas de los ponentes por valor de ocho mil euros (8.000 €).

### **Obligaciones de la otra parte:**

1º Velar por la correcta realización de las acciones previstas en el programa que se ha detallado. El AMPA Pejeverde, gracias al patrocinio y colaboración de distintas entidades públicas y privadas, entre las cuales se encuentra el Cabildo de Lanzarote, trata de asegurar la financiación necesaria para la celebración del Congreso EDUCATÍVATE 2023 y que asciende a un presupuesto final de 60.000 euros aproximadamente.

2º Facilitar al Cabildo de Lanzarote la asistencia a los actos programados, en un número no superior a tres personas (como mínimo coordinador y técnico del Área) para el seguimiento y control de los compromisos adquiridos.

3º En caso de que no pudiera desarrollarse alguna de las ponencias o talleres, será sustituido por otro de similar calidad y se comunicará al Cabildo con antelación.

4º En caso de no desarrollarse el I CONGRESO EDUCATÍVATE en las fechas y condiciones previstas, el Cabildo de Lanzarote no tendrá la obligación de afrontar los gastos conveniados.

**CUARTA.- FINANCIACIÓN.** Existe crédito adecuado y suficiente en la RC 2/2023-1354, por importe de 8.000 €, que se destinarán a afrontar los siguientes gastos:

Nº PONENTE IMPORTE BRUTO

1	[REDACTED]	1000€
2	[REDACTED]	1100€
3	[REDACTED]	1250€
4	[REDACTED]	1500€
5	[REDACTED]	800€
6	[REDACTED]	670€
7	[REDACTED]	600€
8	[REDACTED]	600€
9	[REDACTED]	480€

**TOTAL 8000€**

**QUINTA.- RESPONSABLE DE CONVENIO.**

1. El Cabildo Insular de Lanzarote designa como Responsable encargado del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos a:

Nombre: [REDACTED]

Cargo: Coordinador. Área: Educación

2. Son funciones del Responsable de convenio:

- a) Acordar la programación de las actuaciones previstas en base al grado de ejecución.
- b) Definir aspectos que hubiere que concretar en el desarrollo de las actuaciones.
- c) Supervisar el desarrollo de las actuaciones.
- d) Proponer la modificación y/o prórroga del presente convenio.
- e) Resolver las dudas y problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

**SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.** La modificación del convenio requerirá el acuerdo expreso de los firmantes mediante la correspondiente Adenda de modificación.

### **SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio surtirá efectos desde su firma, teniendo vigencia hasta el 15 de abril de 2023.

Antes de la finalización de este plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, previa tramitación del correspondiente expediente, sin que su duración exceda la legalmente prevista (por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción).

### **OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.**

Se producirá la extinción del convenio por:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del presente convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado

plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.  
<https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es> http

## **NOVENA.- DIFUSIÓN DEL CONVENIO**

La difusión del presente convenio podrá realizarse por cualquier medio de comunicación que se considere adecuado por las partes. Como reconocimiento al patrocinio ofrecido por el Cabildo de Lanzarote se incluirá la identificación textual y gráfica (logo) de esta institución en la página web del Congreso: <https://educative.es/> , así como en la cartelería, folletos y difusión en los medios de comunicación.

## **DÉCIMA.- TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS**

Los resultados obtenidos en el desarrollo del presente convenio quedarán a disposición de ambas partes, que podrán reproducirlos y divulgarlos sin necesidad de autorización ni limitación alguna. Aquellos resultados obtenidos susceptibles de protección mediante propiedad intelectual y/o industrial, se pondrán en conocimiento de la Comisión de Seguimiento, que decidirá sobre la conveniencia de su protección. En su caso, las solicitudes de protección se presentarán en cotitularidad por ambas partes, no pudiendo ser utilizados por terceros para fines distintos de su estudio y reseña, salvo autorización expresa de ambos cotitulares.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, que en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre mención al presente convenio.

Los resultados de este congreso se editarán y pondrán a disposición de las personas inscritas y del Centro del Profesorado de Lanzarote para que pueda ser utilizado por los docentes que lo estimen oportuno.

## **UNDÉCIMA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (BOP nº 72, de 15 de junio de 2016).
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación en vigor .

## **DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Mediante la firma del presente convenio las partes se comprometen a resolver, de mutuo acuerdo, las incidencias que puedan surgir durante su desarrollo y ejecución.

Las cuestiones litigiosas que surjan y que no puedan resolverse por la Comisión de Seguimiento/Responsable de Convenio prevista en el presente convenio, se someterán al conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## **DÉCIMATERCERA.- FISCALIZACIÓN.**

(UNA VEZ QUE INTERVENCIÓN HAYA FISCALIZADO DE CONFORMIDAD AÑADIR: El presente convenio, en cumplimiento de la legislación de procedimiento administrativo y régimen jurídico, así como con arreglo a lo establecido en el art. 214 del RD Legislativo 2/2004 (TRLRHL) y a lo señalado en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha sido remitido a la Intervención de Fondos, donde se ha procedido a su fiscalización previa con el resultado de CONFORMIDAD, mediante informe de fecha .... de ..... de .....).

## **DÉCIMOCUARTA.- PUBLICIDAD Y REGISTRO.**

El presente convenio será objeto de inscripción en el **Registro de Convenios** del Cabildo de Lanzarote y será publicado en el **Portal de Transparencia** de la Corporación (web corporativa y sede electrónica).

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio, en el lugar y fecha ut supra.

#### FIRMAS DE LAS PARTES

.....

**SECRETARIO GENERAL DEL PLENO**, a los solos efectos de dar fe de la existencia del mismo.

LA PRESIDENTA,

Excma. Sra. M.<sup>a</sup> Dolores Corujo Berriel

El Presidente del AMPA Pejeverde,

[REDACTED]

Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriel , Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

4.- Propuesta de resolución del CGI del Recurso de Reposición interpuesto por D. [REDACTED] contra la Resolución 1590-2020, de 16 de abril. (Expediente 9339/2018). Procedimiento Genérico.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON [REDACTED] CONTRA LA RESOLUCIÓN 1590-2020, DEL CONSEJERO DELEGADO DE FECHA 16/04/2020 EN EL EXPEDIENTE 9339/2018

#### HECHOS

I.- Con fecha 24.04.18 Don [REDACTED] presenta en este Cabildo declaración responsable de inicio de actividad de vivienda vacacional, en

[REDACTED]

vivienda denominada Casa Tinasoria, sita en Camino de la Caldereta 21 de La Asomada, en el término municipal de Tías.

**II.-** Analizada por esta Corporación la documentación aportada por el interesado, junto a la declaración responsable, se comprueba que la misma no acredita el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos por la normativa sectorial de aplicación para el ejercicio de la actividad de vivienda vacacional.

**III.-** Con fecha 16.04.2020 se emite Resolución del Consejero de esta Corporación Don Andrés Stinga Perdomo de imposibilidad de continuar con la actividad de vivienda vacacional y archivo del expediente.

**IV.-** Con fecha 22.06.2020 Don [REDACTED] presenta recurso de reposición contra la resolución comunicada.

**V.-** Con fecha 16.07.2020 se emite Resolución por el Consejero delegado Don Andrés Stinga Perdomo en la que se desestima dicho recurso de reposición.

**VI.-** El interesado interpone recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas; en el que recae sentencia de 12 de Abril de 2021 en el procedimiento ordinario 282/2020 desestimando dicho recurso.

**VII.-** Por disconformidad con dicha sentencia se interpone recurso de apelación por el interesado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias para la revocación de la sentencia apelada.

**VIII.-** El 16.02.2023 se dicta sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de Canarias por la que se estima el recurso interpuesto por Don [REDACTED] y se revoca la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº3 de las Palmas. Además se anula la resolución del Consejero Delegado Don Andrés Stinga Perdomo y se acuerda la retroacción de las actuaciones a fin de que se dicte nueva resolución por órgano competente.

**IX.-** Consta en el expediente informe jurídico del Departamento de Actividades Clasificadas y Ordenación Turística que concluye:

"Vista la documentación obrante en el expediente tramitado ref. Exp. 9339/18 por el Área de Ordenación Turística y Actividades Clasificadas, y analizados los fundamentos jurídicos alegados en el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por D. [REDACTED] el Jurista que suscribe INFORMA, Que procede desestimar en todos sus términos el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 16.04.2020, adoptada por el Sr. Consejero Delegado de este Excmo. Cabildo, confirmando la misma en todos sus extremos, por ser ajustada a Derecho. El órgano competente para resolver el recurso será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

Este es mi informe, que someto a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho , y que doy y firmo en Arrecife de Lanzarote.”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El acto administrativo anulado por sentencia de 16 de Febrero de 2023, es la Resolución de 16.07.20 del Consejero Delegado del Cabildo de Lanzarote por el que se desestimó el recurso de reposición formulado frente a la resolución de 16 de Abril de 2020, por la que se acordó la finalización del expediente 9339/2018 por imposibilidad de continuar con la actividad de vivienda vacacional y el archivo de las actuaciones. La sentencia dispone retrotraer el procedimiento administrativo tramitado a fin de que se dicte nueva resolución por órgano competente. Entiende la Sala que en el presente caso, el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 30 de Septiembre de 2019, publicado en el BOP de Las Palmas de fecha 18 de octubre de 2019, dispuso delegar en el Consejero de Presidencia, Residuos, Actividades Clasificadas y Caza, Don Andrés Stinga Perdomo las facultades de resolución de los expedientes de vivienda vacacional. Y continúa la sentencia diciendo: “Como puede advertirse, el acuerdo de delegación de competencias viene referido únicamente a la resolución de los expedientes de vivienda vacacional, sin que de esta genérica atribución quepa inferir que la delegación es extensible a la resolución de los recursos de reposición, tal y como postula la Administración apelada, pues, como ya se hemos expuesto, el Art. 115 del ROF y del Art. 47.2 del Reglamento Orgánico del Cabildo exigen una atribución competencial expresa para resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por delegación, lo que no acontece en el supuesto de autos. Por tanto, a falta de una mención expresa en el acuerdo de delegación sobre la competencia para resolver los recursos de reposición, dicha competencia la conservaba el órgano delegante, en este caso, el Consejo de Gobierno Insular, por lo que la resolución impugnada, al haber sido dictada por el Sr. Consejero Delegado, es nula.”

**SEGUNDO.-** En cuanto al cumplimiento de las sentencias, dispone el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, LJCA, que el Secretario Judicial, una vez firme la sentencia, comunicará al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Así mismo, en el mismo plazo, indique el órgano responsable del cumplimiento del fallo. Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo, cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa, conforme a lo establecido en el artículo 104.2. La sentencia de 16 de Febrero de 2023 estima la demanda interpuesta por D. [REDACTED] y declara la nulidad de la resolución impugnada, ordenando retrotraer el procedimiento al momento de la resolución del recurso de reposición, debiendo ser dictada nueva resolución por órgano competente.

**TERCERO.-** En el informe técnico de fecha 27.04.2018, obrante en el expediente, consta en cuanto al planeamiento de aplicación, los siguientes extremos relativos al suelo donde se encuentra ubicada la vivienda en la que se pretende ejercer la actividad de vivienda vacacional, sita en Camino La Caldereta, n.º21 en La Asomada, en el término municipal de Tías: "Plan General de Ordenación de Tías "Suelo Rústico de Protección Económica Agraria" y según el P.I.O.T. "Suelo Rústico Potencialmente Productivo: Agrícola-Vegas (b2. 1)". Datando la edificación en su construcción (cuestión que no ha sido discutida en el procedimiento) del año 1968 y encontrándose la misma en suelo rústico potencialmente productivo: Agrícola-Vegas (b2.1) conforme a lo dispuesto por el PIOT y en suelo rústico de protección económica agraria conforme a lo dispuesto por el Plan General del Municipio de Tías, se ha de concluir, tal y como manifiesta el propio recurrente, que la vivienda se encuentra en situación legal de consolidación. La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos legitima en las edificaciones en situación legal de consolidación el uso consolidado y así lo manifiesta en su preámbulo, entendido como aquél que se viniera realizando en el inmueble antes del vencimiento del plazo para que la Administración pueda reaccionar y, además, se permiten todos aquellos usos que admite el planeamiento vigente. Es decir, datando el inmueble de 1968 en su construcción, y estando dedicado al uso residencial tal y como queda acreditado con la documental aportada por el interesado al expediente tramitado, el uso residencial al que se ha destinado ha quedado legitimado. No ocurre igual con el uso turístico pretendido de vivienda vacacional a realizar en el inmueble existente, pues el planeamiento de aplicación lo prohíbe en suelo rústico, salvo las excepciones legalmente previstas (como edificaciones con valores etnográficos o arquitectónicos). Así, el Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote, aprobado por Decreto 63/1991, de 9 de abril, determina en su artículo 4.2.2.4.A.2) que el uso pretendido está prohibido en el suelo rústico potencialmente productivo Agrícola.Vegas (b.2.1) y en el mismo sentido, lo dispuesto por artículo 75.3 del Plan General del municipio de Tías (2005).

**CUARTO.-** La Ley 39/20125, de 1 de octubre anteriormente citada, dispone en su artículo 69.4 que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la propia declaración responsable o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar. La resolución recurrida en reposición resuelve, tal y como dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, determinar la imposibilidad de Don [REDACTED] de continuar con el ejercicio de actividad de vivienda vacacional objeto de este expediente, así como que se archive el expediente 9339/18 por no haber acreditado que la vivienda se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 113 /2015, al

no haber aportado el interesado la documentación reglamentariamente exigida para acreditar dicho extremos.

**QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el art.115 del RD 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales y el art. 47.2 del Reglamento orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote corresponde al Consejo Insular del Cabildo resolver el recurso de reposición presentado al no haberse recogido expresamente en el acuerdo de delegación dicho extremo.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Dar cumplimiento a la sentencia de 16 de Febrero de 2023 del Tribunal Superior de Justicia , Sala de lo contencioso-Administrativo sección segunda de Las Palmas de Gran Canaria y, por lo tanto, declarar la nulidad de la Resolución 1590-2020, del Consejero Delegado de fecha 16/04/2020 en el expediente 9339/2018 por la que se desestima el Recurso de Reposición y retrotraer el expediente al momento en que se presenta el recurso.

**SEGUNDO.-** Desestimar en todos sus términos el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 16.04.2020, adoptada por el Sr. Consejero Delegado de este Excmo. Cabildo, confirmando la misma en todos sus extremos, por ser ajustada a Derecho dado que La Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone en su artículo 69.4 que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la propia declaración responsable o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriel , Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

5.- Propuesta de acuerdo del CGI de no ejercer el derecho de tanteo o retracto en el contrato de compraventa de terreno en "Ladera de Guaticea", término municipal de San Bartolomé. (Expediente 3582/2023). Contrataciones Patrimoniales.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** Que mediante escrito fechado el 23/02/2023, registrado en el Cabildo de Lanzarote el 27/02/2023 (registro n.º 2023-E-RC-3228), suscrito por D. [REDACTED] con NIF 45 [REDACTED]-T, en calidad de Administrador único de la entidad BODEGA LA GERIA S.L (CIF n.º B-35354786), con domicilio a efectos de notificaciones, en la C/ Teobaldo Power nº 26 Tías, con correo electrónico [REDACTED] se solicita Certificado del Cabildo en relación con el ejercicio del derecho de adquisición preferente (Tanteo/ Retracto) en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En el expediente obra la siguiente documentación:

- Escritura pública de compraventa otorgada el 20/01/2000, ante Dña. [REDACTED] Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, número de protocolo DOSCIENTOS DIECISÉIS. Junto a la escritura se anexa certificación catastral descriptiva y gráfica del inmueble.
- Certificado de información mercantil de la entidad BODEGA LA GERIA SOCIEDAD LIMITADA, en el que se constata el cargo de D. [REDACTED] como Administrador único.
- Escrito dirigido al Cabildo Insular de Lanzarote, mediante el que se comunica la transmisión efectuada por medio de la remisión de la copia de la escritura pública.
- Justificante de presentación de la documentación por medio del sistema de Interconexión de Registros (nº REGAGE23e00011701666).

La finca objeto de la solicitud registrada y con la referencia catastral 35019A004001850000AG, se encuentran ubicada donde dicen Ladera de Guaticea, en el polígono 4 (parcela 185), en el término municipal de San Bartolomé. Tiene una superficie de CUARENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS, pero en realidad tiene CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (4.731 m<sup>2</sup>). La finca se ha transmitido por un importe de VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (21.636,44€).

**Segundo:** Que en fecha de 23/03/2023, se realiza Informe Técnico-Jurídico sobre pronunciamiento del Cabildo sobre el Derecho de Adquisición Preferente (Tanto o Retracto).

**Tercero:** En el expediente obra Informe Propuesta del Jefe de Servicio de Medio Ambiente mediante el que se propone, teniendo en cuenta el criterio tácito del Consejo de Gobierno Insular, visto el informe jurídico obrante en el expediente y habiéndose observado todas las prescripciones legales:

"NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) que se ha efectuado sobre la parcela 185 del polígono 4, situada donde dicen Ladera de Guaticea, en el T.M de San Bartolomé, con referencia catastral 35019A004001850000AG, ubicada dentro de los límites de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [PAISAJE PROTEGIDOLA GERIA (L-10)] y de la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000100-LA GERIA).

No obstante el Consejo de Gobierno Insular resolverá teniendo en cuenta que en el presente expediente concurren todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable y por tanto el derecho de adquisición preferente lo tendrá "en todo caso".

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **Primero: Competencia.**

Corresponde al Cabildo de Lanzarote ejercer el derecho de adquisición preferente (derecho de tanteo y de retracto) regulado en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con el artículo 6.2 m) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y artículo 4.1 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Concretamente, conforme al apartado 11 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia para "la celebración de los contratos cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo".

### **Segundo: Procedimiento y normativa**

El artículo 40 de la Ley 42/2007 "La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior".

Concretamente, la Ley 4/2017, regula el derecho de tanteo y retracto en los arts. 184 y 301 en los siguientes términos:

**Artículo 184. Interés social a efectos expropiatorios y derechos de tanteo y retracto.**

1. La declaración de una de las categorías de protección de un espacio natural, además de la utilidad pública prevista en la legislación básica estatal, lleva implícita la de su interés social a efectos expropiatorios.
2. En caso de expropiación, del justiprecio correspondiente se deducirá, en su caso, la cuantía equivalente al coste de restauración derivado del deterioro del espacio natural protegido que sea consecuencia de la comisión de una infracción por sus titulares.
3. De acuerdo con lo señalado por la legislación básica estatal, la comunidad autónoma o, en su caso, el cabildo insular ostenta los derechos de tanteo y retracto sobre cualquier acto o negocio jurídico de carácter oneroso, celebrados intervivos, que recaiga sobre bienes inmuebles localizados en el interior del espacio natural protegido, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial, de los parques rurales.
4. A estos efectos, con carácter previo a la enajenación, la persona transmitente notificará de modo fehaciente a la administración competente el precio y condiciones esenciales de la transmisión. La Administración dispondrá de un plazo de tres meses desde la notificación para comunicar su decisión de ejercer o no el derecho de tanteo.
5. Una vez formalizada la enajenación, se presentará copia de la misma a la Administración. Si la transmisión se produce antes del transcurso de los tres meses desde la notificación prevista en el apartado anterior, o existieran discrepancias entre la enajenación formalizada y las circunstancias notificadas previamente, la administración dispondrá de un plazo de un año para ejercer el derecho de retracto, contado desde la presentación de la copia de la enajenación.

6. En caso de omisión, por el transmitente, de la notificación prevista en el apartado 4 o de la presentación de la copia de la enajenación prevista en el apartado 5, la administración dispondrá de un plazo de un año para el ejercicio del derecho de retracto, contado a partir del momento en que la administración tuviere conocimiento fehaciente de la enajenación.

Artículo 301. Régimen de los derechos de tanteo y retracto.

1. Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística podrán delimitar ámbitos dentro de los cuales las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, sean terrenos o edificaciones, estén sujetas al derecho de tanteo y retracto por la Administración pública, que podrá ejercerlos, en todo caso, en el ámbito de los espacios naturales protegidos, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial de los parques rurales.

2. Al delimitar tales ámbitos, el planeamiento establecerá expresamente la finalidad a la que deben destinarse las eventuales adquisiciones, que habrán de ser: a) Ejecución de actuaciones públicas de relevante interés económico o social. b) Realización de programas públicos de protección ambiental, reforestación o de desarrollo agrícola de carácter demostrativo o experimental.

3. El plazo para el ejercicio del derecho de tanteo será de tres meses desde la notificación por el titular del predio a la Administración y de un año en caso de retracto.

Visto que la parcela sobre la que se efectuó la compraventa se encuentra ubicada dentro de un espacio natural protegido de la isla de Lanzarote el Cabildo de Lanzarote, por tanto, tiene la facultad para ejercer, "en todo caso", los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre dichos bienes inmuebles art. 40 de la Ley 42/2007, y en el art. 184.3 de la L4/2017.

**Tercero: Legitimación.**

La entidad solicitante en cuanto a propietaria del inmueble, se encuentra legitimada para solicitar el presente certificado considerándose interesada en tanto que puede resultar afectada por la decisión que en el mismo se adopte (art. 184.4, 301.3 de la Ley 4/2017 en relación con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/2015).

#### **Cuarto: Cumplimiento del Plazo.**

Los derechos reales de adquisición preferente reconocidos a la Administración son los de tanteo y retracto, diferenciándose en que el de tanteo es previo a la transmisión de la cosa y el de retracto, permite a su titular adquirir la cosa una vez transmitida a un tercero adquirente. El derecho de RETRACTO caduca por el transcurso de UN AÑO a contar desde la notificación (art. 184.4 y 301.3 de la Ley 4/2017).

Dado que se ha puesto en conocimiento del Cabildo la enajenación del inmueble tras su transmisión, la administración dispone del plazo de un año para ejercitar el derecho de retracto, contado a partir del momento en que tuvo conocimiento fehaciente de la citada enajenación (27/02/2023- 27/02/2024).

#### **Quinto: Actos o negocios jurídicos que permiten ejercer el derecho de tanteo y de retracto.**

Según la legislación antes dicha los derechos de adquisición preferente se ejercerán respecto de los “actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior”.

El presente negocio se trata de una compraventa, es decir, un acto jurídico de carácter oneroso mediante el que se trasmite intervivos, el derecho de propiedad de un bien inmueble según la definición prevista en el art. 1445 del Código civil (Real Decreto de 24 de julio 1889).

#### **Sexto: Pago del precio.**

El art. 40.2 de la Ley 42/2007, establece que la Administración puede ejercer el tanteo/ retracto “obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.” En este caso, el precio asciende a VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (21.636,44€).

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales se emite la siguiente

**Primero: NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE** sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) que se ha efectuado sobre la parcela 185 del polígono 4, situada donde dicen Ladera de

Guaticea, en el T.M de San Bartolomé, con referencia catastral 35019A004001850000AG, ubicada dentro de los límites de la **Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [PAISAJE PROTEGIDO- LA GERIA (L-10)] y de la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000100-LA GERIA).**

**Segundo:** Notifíquese el correspondiente acuerdo a la persona interesada.

Se acuerda por unanimidad, no ejercer el derecho de tanteo y retracto. Votan a favor Sras.: Corujo Berriel , Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

**6.- Propuesta de acuerdo del CGI de convalidación de la omisión de la función interventora número 2023-0011 de fecha 20 de marzo, aprobación del gasto, autorización, disposición y reconocimiento de la obligación y ordenación del pago del importe total 197.255,13€. (Expediente 6693/2022). Procedimiento Genérico.**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que el Cabildo Insular de Lanzarote, tras el preceptivo procedimiento abierto de licitación, con fecha 20 de noviembre de 2020 suscribió contrato de suministro de energía eléctrica de la instalaciones de Cabildo Insular de Lanzarote (Expte. n.º CL/0041 /2020) con la empresa comercializadora TRADE UNIVERSAL ENERGY S.A.

**SEGUNDO.-** La cláusula tercera del contrato establece un plazo máximo de ejecución de DOS (2) años, prorrogable por un año más, a contar desde su formalización o, en caso de ser diferente de la anterior, desde la fecha efectiva del inicio de la prestación.

La fecha efectiva de inicio de la prestación estaba condicionada por la concesión del contrato de acceso por parte de la empresa distribuidora, conforme a los plazos establecidos en la normativa específica del sector eléctrico, para cada uno de los puntos de suministro.

**TERCERO.-** Con fecha 22 de octubre de 2021, TRADE UNIVERSAL ENERGY S.A. comunica al Cabildo Insular de Lanzarote la necesidad de modificar el contrato ante el encarecimiento imprevisible y sobrevenido del precio de la electricidad de tal magnitud que ha roto el equilibrio del contrato, resultando el cumplimiento del contrato extremadamente oneroso para esta parte.

**CUARTO.-** Que con fecha 22 de noviembre de 2021, el Cabildo Insular de Lanzarote comunica a TRADE UNIVERSAL ENERGY, S.A. la imposibilidad de modificar el contrato conforme a los mecanismos legalmente previstos en la LCSP y proponiendo, en su lugar, su resolución con base al artículo 211.1.g) de la LCSP, solución que es aceptada por la adjudicataria mediante escrito del día 24 de noviembre de 2021.

**QUINTO.-** Visto el escrito presentado por la entidad TRADE UNIVERSAL ENERGY ,S. A. por el que renuncia al contrato basándose en (tenor literal):

*“La suspensión de la ejecución del Contrato resulta de la incapacidad definitiva de nuestra compañía de continuar el suministro debido al sobrevenido, súbito y desproporcionado incremento experimentado en los últimos meses precio de la electricidad en el mercado mayorista, determinante de un desequilibrio contractual insostenible que, debido a su persistencia en el tiempo y a falta de indicio alguno de que permita prever, a corto y medio plazo, una vuelta a los niveles de precios vigentes al tiempo de licitarse el Contrato, hacen hoy imposible para nuestra compañía cumplir con sus obligaciones a los precios pactados, lo que nos conduce indefectiblemente a la situación que, a través de la presente les anunciamos.*

*Esta suspensión de la ejecución del contrato se fundamenta en la doctrina del riesgo imprevisible, como límite al principio de riesgo y ventura del contratista, en el caso de que, como en el que nos ocupa, el desorbitado incremento del precio de la electricidad no pudo ser previsto al tiempo de licitarse el contrato y, por lo tanto, no puede esperarse que el contratista lo asuma manteniendo las condiciones del contrato”.*

**SEXTO.-** Con fecha 21 de febrero de 2022, según la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), TRADE UNIVERSAL ENERGY, S.A. resulta baja del listado de Comercializadoras de electricidad.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 29 de abril de 2022, mediante resolución n.º 2022-2612, se resuelve el contrato “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE” EXPTE DE GESTIONA 3440/2020, adjudicado a la entidad TRADE UNIVERSAL ENERGY, S.A., de mutuo acuerdo, acordado por ambas partes y sin que existan causas imputables al contratista como establece la ley de Contratos del Sector Público, para las resoluciones contractuales de mutuo acuerdo.

**OCTAVO.-** Al carecer transitoriamente de contrato en vigor de acuerdo al artículo 47 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y del artículo 4 del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño

consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, los clientes traspasarán sus suministros con la comercializadora de referencia, siendo la prevista para nuestra zona geográfica **Endesa Energía, XXI S.L.** El alta efectiva se hace el 14 de enero de 2022.

Los precios por el término de energía facturados serán los precios resultantes de lo previsto en el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo y del R.D. 469/2019 por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO.** Por parte del Área de Energía, con fecha 29 de junio de 2022, ha tramitado la licitación y contratación **por procedimiento abierto**, tramitación anticipada, del nuevo "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (EXpte. 12068/2022)", habiéndose adjudicado y culminado el traspaso de suministros a la nueva comercializadora el día 24 de febrero de 2023.

**SEGUNDO.** Las facturas relacionadas en el presente informe pertenecen al suministro eléctrico realizado con fecha anterior a la adjudicación del nuevo contrato de suministro eléctrico, cuando se debía continuar con el servicio con la suministradora eléctrica de referencia hasta su firma. La electricidad es un suministro esencial para el funcionamiento de la institución y la no continuidad del mismo podría ocasionar pérdidas irreparables.

**TERCERO.** Del expediente no resulta mala fe del contratista, ni tampoco que éste llevara a cabo directamente la prestación del servicio por iniciativa propia, sino en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico**.

**CUARTO.** Dichas facturas presentadas por la suministradora ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U. con C.I.F. B82846825, han sido conformadas por el técnico del Área de Energía, de acuerdo con lo reseñado en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Administración Insular, comprobando que dichos precios se ajustan a lo estipulado al mercado, de acuerdo a la resultados de la casación del Mercado Diario y los sucesivos Mercados Intradíarios que ajustan la metodología del cálculo del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC).

**QUINTO.** Que consta **RETENCIÓN DE CRÉDITO N.º 2/2023-1062**, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1º** Que la ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto pro el órgano competente.

**2º** La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

**3º** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014 /23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

## SE PROPONE SE ACUERDE:

1. Convalidar la omisión de la función interventora número 2023-0011 de fecha 20 de marzo de 2023 ordenando la continuación del procedimiento.
2. Aprobar el gasto, autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar del pago del importe total CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (197.255,13 €).
3. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de fondos a la suministradora eléctrica ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S. L.U. con C.I.F.B82846825, el importe de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (197.255,13€), con cargo al RC N.º 2/2023-1062 y al desglose informado por el Área Gestora.

Relación de facturas correspondientes al informe N.º 2023-00011 de Omisión de la función Interventora, presentadas por la empresa ENERGÍA XXI

COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U., con C.I.F. B82846825, por un importe de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (197.255,13€).

NUM. FACTURA	TERCERO	DENOMINACIÓN SOCIAL	IMPORTE (€)	FECHA	EXPTE. GESTIONA
████████ 0143 CNR301N0003792	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	25,60	16/02/2023	FACT-2023-1520
████████ 0147 C00Z3060000204	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	19.405,71	06/03/2023	FACT-2023-1514
████████ 0158 CNR309N0000162	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	25,56	28/02/2023	FACT-2023-1518
████████ 0151 C00Z3060000208	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	847,14	06/03/2023	FACT-2023-1512
████████ 0136 CZZ301N0000145	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	10.922,11	04/01/2023	FACT-2023-463
████████ 0139 CNR301N0001450	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	26,94	17/01/2023	FACT-2023-776
████████ 0147 C00Z3060000055	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	13.845,66	05/01/2023	FACT-2023-457
████████ 0113 C00Z3060000047	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	18.866,41	05/01/2023	FACT-2023-459
████████ 0185 C00Z3060000210	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	7.501,92	06/03/2023	FACT-2023-1513
████████ 0148 CMR301N0003237	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	1.292,02	14/02/2023	FACT-2023-1516
████████ 0140 CZZ301N0000208	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	7.133,01	01/02/2023	FACT-2023-777
████████ 0152 CMR309N0000179	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	405,32	15/02/2023	FACT-2023-1517
████████ 0155 CZZ301N0000229	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	1.056,37	20/02/2023	FACT-2023-1519
████████ 0132 C00Z3060000129	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	7.901,60	06/02/2023	FACT-2023-775
████████ 0124 CNR201N00030112	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	41,48	20/12/2022	FACT-2023-462
████████ 0128 C00Z3060000049	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	9.053,99	05/01/2023	FACT-2023-458
████████ 0166 C00Z3060000134	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	2.915,87	06/02/2023	FACT-2023-774
████████ 0170	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	34.746,69	06/03/2023	FACT-2023-1515

C00Z3060000209					
████████ 0132	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	39.120,83	05/01/2023	FACT-2023-460
C00Z3060000052					
████████ 0151	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	20.351,21	06/02/2023	FACT-2023-773
C00Z3060000132					
████████ 0133	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	1.769,69	03/01/2023	FACT-2023-461
CMR301N0000129					
<b>TOTAL</b>			<b>197.255,13 €</b>		

Se acuerda **aprobar** por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

**7.- Consulta Pública previa a la aprobación de las Bases reguladoras de subvenciones por concurrencia competitiva para el mantenimiento, la protección, conservación, restauración, consolidación, rehabilitación, reconstrucción y recuperación de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio cultural del Canarias en Lanzarote y La Graciosa. (Expediente 3056/2023). Subvenciones por Concurrencia Competitiva .**

Visto el expediente 3056/2023, relativo al procedimiento de concesión de "Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a otorgar por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para el mantenimiento, la protección, conservación, restauración, consolidación, rehabilitación, reconstrucción y recuperación de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de Canarias en la isla de Lanzarote y La Graciosa", se emite la presente con base a las siguientes consideraciones:

**Primera.-** El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote ostenta competencias en materia de conservación y administración del patrimonio histórico insular, en virtud de lo dispuesto en el art. 6.2. o) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; el Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico; en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de

Canarias y el art. 151 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Con base a las competencias señaladas y de conformidad con el marco normativo dado por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Consejera delegada en Patrimonio Histórico consideró necesario incluir en los presupuestos del Área una línea de subvención en concurrencia competitiva destinadas a financiar el mantenimiento, la protección, conservación, restauración, consolidación, rehabilitación, reconstrucción y recuperación de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de Canarias, incluidos en catálogos, insulares o municipales, declarados Bien de Interés Cultural y aquellos elementos que sin estar incluidos en ningún instrumento de protección reúnan valores patrimoniales, siendo las líneas de subvención la ejecución de los proyectos de intervención y la ejecución de las intervenciones propiamente dichas.

Así, mediante Providencia de fecha 24 de febrero de 2023 se ordenó al Servicio de Patrimonio Histórico iniciar los trámites necesarios para la elaboración de las bases reguladoras de subvenciones referidas, que deberán aprobarse con carácter previo al otorgamiento de las mismas, constando en el expediente, asimismo, tanto el informe de necesidad del Servicio como el documento de consulta pública previa debidamente suscrito.

**Segunda.-** Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, como instrumento normativo fundamental de su regulación, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Respecto al órgano competente para la aprobación de las presentes bases, el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS) establece que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

Según las Bases de ejecución del presupuesto de esta Corporación vigentes, en concreto su base nº 23 "Subvenciones otorgadas", la aprobación de las bases de concesión de subvenciones corresponderá al Pleno, previo informe de Secretaría e Intervención.

Ahora bien, habrá de ser aprobado, en primer lugar, el proyecto de bases por el Consejo de Gobierno Insular, dictaminadas por la Comisión, para después someterlas a la aprobación inicial del Pleno y a una fase de información

pública, al objeto de hacer alegaciones. Si no se produjeran sugerencias o reclamaciones, las bases devengarán aprobadas definitivamente. Si, por el contrario, se presentaran alegaciones, éstas deberán ser resueltas por el Pleno, con anterioridad a la aprobación definitiva.

Tras su aprobación, el texto íntegro de las bases habrá de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el artículo 9.3 de la LGS, entrando en vigor al día siguiente de tal publicación.

**Tercera.-** Respecto de la consulta pública previa, dado que las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones que nos ocupa, tienen carácter reglamentario y de vigencia indefinida que se extenderá a todas las convocatorias de subvenciones que, con el mismo objeto y diferentes anualidades, se concedan por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, será de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la necesidad de **consulta pública previa a la elaboración del proyecto de bases**, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de lo siguiente:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por lo expuesto, con base a la normativa señalada, dada la competencia del Consejo de Gobierno Insular para aprobar el proyecto de bases reguladoras de subvenciones que requiere la consulta pública previa, SE PROPONE al Consejo de Gobierno Insular, la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Incoar procedimiento para la elaboración de las “Bases Reguladoras de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a otorgar por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para el Mantenimiento, la protección, conservación, restauración, consolidación, rehabilitación, reconstrucción y recuperación de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de Canarias en la isla de Lanzarote y La Graciosa”.

**SEGUNDO.-** Aprobar el documento de consulta pública previa de las “Bases Reguladoras de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a otorgar por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para el Mantenimiento, la protección, conservación, restauración, consolidación, rehabilitación,

reconstrucción y recuperación de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de Canarias en la isla de Lanzarote y La Graciosa" que se adjunta como Anexo.

**TERCERO.-** Someter dicho documento a consulta pública por plazo de UN MES, a través del portal web del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el mismo. ANUNCIO CONSULTA PREVIA Consulta Pública previa a la aprobación de las **BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES POR CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL MANTENIMIENTO, LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, CONSOLIDACIÓN, REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CANARIAS EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC): "con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de Ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Problemas que se pretende solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias".

Así, con objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se somete a Consulta Pública el Proyecto de Bases Reguladoras de Subvenciones por concurrencia competitiva para el mantenimiento, la protección, conservación, restauración, consolidación, rehabilitación, reconstrucción y recuperación de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de Canarias en la isla de Lanzarote y La Graciosa.

#### **Problemas que se pretende solucionar con la iniciativa**

Son muchas las edificaciones con valores patrimoniales integrantes del patrimonio cultural de Canarias existentes en la isla de Lanzarote y La Graciosa que, para evitar la pérdida de los mismos y con ello de nuestro acervo cultural,

necesitan intervenciones de distinta índole que suponen para el propietario un costo elevado y una carga que, en muchas ocasiones, dificulta el cumplimiento de sus obligaciones legales de mantenimiento y conservación. Por ello, desde el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote se manifiesta la firme intención de contribuir a financiar parte del coste de las mismas aprobando las Bases genéricas de las subvenciones que, a dicho fin, se someten ahora a consulta previa, señalando que junto a las citadas bases genéricas, se aprobarán convocatorias anuales para la efectividad y permanencia de la medida de fomento señalada.

**Necesidad y oportunidad de la aprobación:** Una de las formas de actuación de las Administraciones Públicas es la actividad de fomento, que es aquella modalidad de intervención administrativa consistente en dirigir la acción de los particulares hacia fines de interés general mediante el otorgamiento de incentivos diversos. La actividad subvencional, es la forma en la que, por excelencia se instrumentaliza la acción de fomento de las administraciones públicas.

Si bien, la mayoría de los inmuebles del Territorio de Lanzarote y La Graciosa presentan un estado de conservación aceptable, el número de edificios con valores patrimoniales que forman parte del patrimonio cultural de Canarias y que requieren algún tipo de rehabilitación sigue en aumento, debido a la obsolescencia de los mismos y al cuantioso importe que suponen las obras para su rehabilitación o mantenimiento.

Todo ello unido al deber legal de conservación de los inmuebles en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y demás que exijan las leyes para servir de soporte al uso previsto, que se encuentra consagrado en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en los artículos 268 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias así como art. 57 de la Ley 11 /2019, de 25 de abril de Patrimonio Cultural de Canarias, comporta que la medida de fomento que se plantea sea tanto necesaria como oportuna.

### **Objetivos de la norma**

La norma tiene como objetivo establecer las bases reguladoras de subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote que tienen por objeto establecer los requisitos y criterios que han de regir la concesión de ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar intervenciones sobre bienes inmuebles incluidos en catálogos insulares o municipales, declarados (o con expediente incoado) Bien de Interés Cultural o

que sin estar incluidos en ningún instrumento de protección reúnan valores patrimoniales, de acuerdo con la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (en adelante LPCC) (intervenciones de mantenimiento, la protección, conservación, restauración, consolidación, rehabilitación, reconstrucción y recuperación de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de Canarias en la isla de Lanzarote y La Graciosa) o a cofinanciar la redacción de los preceptivos proyectos, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

#### **Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

Tal y como se desprende del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Lo que determina que, en el ámbito de la Administración Local, su aprobación corresponda al Pleno a través de alguno de los cauces que señala el precepto, teniendo esta competencia carácter indelegable. De manera que, entre los instrumentos permitidos, se ha optado por una ordenanza específica, por su vocación de permanencia y participación ciudadana.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 133 LPAC, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, se procede al trámite de consulta pública previa del proyecto de elaboración de las bases reguladoras, a través del portal web de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote ([www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com)), por el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en dicho portal web (artículo 45 LPAC).

Los/as vecinos/as y entidades interesadas, podrán manifestar su opinión sobre la presente iniciativa, en el plazo indicado, mediante escrito presentado en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote o a través de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Lanzarote, dirigiendo su instancia a la Consejería de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Lanzarote.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berrriel , Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

**8.- Propuesta de acuerdo del CGI de aprobación de la modificación del proyecto de infraestructuras deportivas a ejecutar "Adquisición e instalación del marcador del campo de fútbol de Yaiza", pasando a denominarse "Adquisición e instalación del marcador en el Pabellón Deportivo de Playa Blanca". (Expediente 21643/2022). Solicitud de subvención nominada.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** En el Anexo de Subvenciones y Plan Estratégico de subvenciones del ejercicio 2022 del Cabildo, se incluye la nominación de subvención al Ayuntamiento de Yaiza para la ejecución del proyecto en infraestructuras deportivas, "Adquisición e instalación del marcador del campo de fútbol de Yaiza", por importe de quince mil euros (15.000,00€).

**2º.-** Con fecha 30 de diciembre de 2022, la Consejera de Hacienda, en virtud de delegación de firma de la Presidenta, dictó Decreto Resolución n.º 2022-8679, y concede al Ayuntamiento de Yaiza una subvención nominada para el desarrollo del proyecto en infraestructuras deportivas, "Adquisición e instalación del marcador del campo de fútbol de Yaiza", por importe de quince mil euros (15.000,00 €).

Se establece en el resuelvo cuarto d) y e) de dicho documento un "plazo de ejecución de la actividad desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, y de justificación será de un mes desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto".

**3º.-** Con fecha 12 de enero de 2023 y número de expediente contable 2/2022-6183 se abona al Ayuntamiento de Yaiza con carácter anticipado, el importe total de la subvención concedida por importe de quince mil euros (15.000,00€). Consta el justificante de la realización del pago, así como de la transferencia bancaria.

**4º.-** Que con fecha 10 de marzo de 2023, y número de Registro General de Entrada 2023-ERC-4150, el Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Yaiza, presenta instancia de **solicitud de modificación de ubicación del proyecto en infraestructuras deportivas "Adquisición e instalación del marcador del campo de fútbol de Yaiza", sustituyendo la ubicación por el proyecto por infraestructuras deportivas "Adquisición e instalación del marcador en el Pabellón Deportivo de Playa Blanca", además de que le sea concedida prórroga de ampliación del plazo del período de ejecución y justificación**, exponiendo como argumento:

*En la actualidad, la instalación deportiva destinataria de la actuación administrativa, Campo de Fútbol Municipal de Yaiza, dispone de un marcador*

electrónico, y somos conscientes de la existencia y necesidad de otras instalaciones deportivas de este tipo de equipamiento.

Pero ha sido imposible la tramitación de dicho suministro surgiendo una serie de problemas que han provocado retrasos en la ejecución de la referida subvención. Entre ellas, podemos destacar la búsqueda de la ubicación idónea del mismo.

5º.- Se acompaña a dicha solicitud, informe técnico del Ayuntamiento de Yaiza, fundamentando la solicitud planteada, todo ello, sin menoscabar el interés general del objeto subvencionado. 6º.- La solicitud de la modificación del Ayuntamiento de Yaiza no supone modificación de los importes previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2022.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero. Competencia orgánica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 146.1.k), del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, relativo a las Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

Según se establece en la Base 23º. Subvenciones otorgadas, de las Bases de Ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote, del ejercicio vigente, se delega en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de modificaciones, en subvenciones concedidas, ya sea el plazo de ejecución, condiciones de concesión o proyecto a ejecutar.

En la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 124.4.a) Representar al ayuntamiento el 124.4.n) La autorización y disposición de gastos en las materias de su competencia y el 124.4.ñ) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asigne al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

En el Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sus artículos 59.1.b) La representación del Cabildo Insular. 59.1.j) La autorización y disposición de gastos, el reconocimiento de obligaciones en las materias de su competencia y m) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto, que podrá delegar de acuerdo con lo establecido en el

artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Y el 59.1. n) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, así como aquellas que la legislación estatal o autonómica asigne a los Cabildos Insulares y no se atribuyan a otro órgano Insular.

**Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.**

Artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas\*, en relación con el artículo 70.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

La Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote. Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Área de Deportes, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.- Aprobar la modificación del proyecto de infraestructura deportiva a ejecutar "Adquisición e instalación del marcador del campo de fútbol de Yaiza", pasando a denominarse "Adquisición e instalación del marcador en el Pabellón Deportivo de Playa Blanca", siendo instalado en consecuencia en dicho Pabellón Deportivo, en lugar de en el campo de fútbol de Yaiza.**

**Segundo.- Aprobar la modificación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y de justificación hasta el 15 de enero de 2024, del proyecto de infraestructura deportiva a ejecutar por el Ayuntamiento de Yaiza.**

**Tercero.- Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.**

**Cuarto.- Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.**

**Quinto.- Notificar al Ayuntamiento de Yaiza el Acuerdo adoptado**

Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriel , Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

9.- Propuesta de acuerdo del CGI de Modificación de plazo de ejecución y justificación de la subvención nominada al Consorcio del Agua de Lanzarote, para la ejecución del proyecto "Parque Eólico San Bartolomé". (Expediente 11973/2021).

## ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante Decreto 2021-6835 de fecha 20/12/2021 se concede subvención al Consorcio del Agua de Lanzarote por importe de 11.000.000,00 € para la ejecución del proyecto "Parque Eólico San Bartolomé" cuyo objeto es el suministro, instalación, puesta en marcha y mantenimiento durante el plazo de garantía, de cuatro aerogeneradores y las infraestructuras complementarias para poner en marcha el Parque Eólico de San Bartolomé, de 9.200 kW" a ejecutar a través por su ente instrumental INALSA con plazo de ejecución desde el 1 de agosto de 2021 hasta el 31 de julio de 2022. Y plazo de justificación de dos meses hasta el 30 de septiembre de 2022.

Asimismo, tal y como se establece en el Resuelvo Tercero del mencionado Decreto, con fecha 30 de diciembre de 2021 (documento R) se abonó al Consorcio del Agua de Lanzarote el importe total, esto es, once millones de euros (11.000.000,00€) para la ejecución del mencionado Programa. Consta el justificante de la realización del pago, así como de la transferencia bancaria, con número de expediente contable 2/2021- 4860.

2º.- Con fecha 13 de julio de 2022 el Consorcio del agua presenta la documentación requerida para la justificación parcial, en la que se incluye el Decreto Resolución nº 2022- 0123 de fecha 13 de julio de 2022, por el que renuncia a la diferencia entre el importe concedido y el importe de adjudicación del Parque Eólico de San Bartolomé, siendo éste por importe de 1.428.587,53€. Derivando, por tanto, el importe de la modificación de la subvención a conceder en 904.323,87€.

Con fecha 15 de julio de 2022, mediante Decreto número 2022-4790 de la Sra. Consejera de Hacienda, por delegación de firma, se concede la modificación de subvención a favor del Consorcio del Agua de Lanzarote con destino a la financiación del "Parque Eólico San Bartolomé" por importe de 904.323,8 €, se autoriza, se compromete el gasto y se reconoce la obligación, así como el abono, con carácter anticipado, sin régimen de garantías, el importe de novecientos cuatro mil trescientos veintitrés euros con ochenta y siete céntimos (904.323,87 €) con plazo para la ejecución de toda la actividad extendido hasta

el 30 de junio de 2023 y plazo de justificación de toda la actividad el 31 de agosto de 2023.

Asimismo, tal y como se establece en el Resuelvo Tercero del mencionado Decreto, con fecha 20 de julio de 2022 (documento R) se abonó al Consorcio del Agua de Lanzarote el importe total, esto es, novecientos cuatro mil trescientos veintitrés euros con ochenta y siete céntimos (904.323,87 €) para la ejecución del mencionado Programa. Consta el justificante de la realización del pago, así como de la transferencia bancaria, con número de expediente contable 2/2022- 3089.

**3º.-** Con fecha 27 de julio de 2022, mediante decreto número 2022-5079 se declara justificada parcialmente, en la cuantía de ocho millones trescientos treinta y tres mil veintiséis euros con setenta y un céntimos (8.333.026,71 €) correspondiente a la subvención concedida al Consorcio del Agua de Lanzarote con CIF P3500027B para la ejecución del proyecto “Parque Eólico San Bartolomé”, cuyo objeto es el suministro, instalación, puesta en marcha y mantenimiento durante el plazo de garantía, de cuatro aerogeneradores y las infraestructuras complementarias para poner en marcha el Parque Eólico de San Bartolomé, de 9.200 kW” a ejecutar a través por su ente instrumental INALSA. Sin perjuicio del resultado que se derive tanto de la justificación de la totalidad de la actuación como de las actuaciones de comprobación posteriores tanto de la Intervención General del Cabildo de Lanzarote, de la Comunidad Autónoma o cualquier otro órgano de control del Gobierno de Canarias en relación al FDCAN.

**4º.-** Con fecha 17 de noviembre de 2022 y registro de entrada número 2022-E- [REDACTED] se recibe del Consorcio Insular de Aguas de Lanzarote escrito de “SOLICITUD DE AMPLIACIÓN EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y REDES DE DISTRIBUCIÓN INCLUIDAS EN EL (FDCAN)”: “Parque Eólico San Bartolomé”” en el que manifiesta:

*[SÉPTIMO. –] [Con fecha 08 de julio de 2022, la adjudicataria del contrato del “Suministro, instalación, puesta en marcha y mantenimiento durante de plazo de garantía de cuatro aerogeneradores y las infraestructuras complementarias del “Parque Eólico San Bartolomé 9,2 MW [Expte. nº CA/002 2020]”2020]”, solicita a INALSA, la ampliación del plazo de ejecución en, siete (7) meses adicionales, siendo la fecha, en siete (7) meses adicionales, siendo la fecha prevista de terminación total el día 27 de diciembre de 2023.]*

*[OCTAVO. –] [Con fecha 16 de noviembre de 2022 y registro de entrada en el Consorcio del Agua de Lanzarote 2022-E-RC-348, la mercantil INALSA, solicita*

*a éste Ente, la ampliación de plazo en la ejecución del contrato "Suministro, instalación, puesta en marcha y mantenimiento durante de plazo de garantía de cuatro aerogeneradores y las infraestructuras complementarias del "Parque Eólico San Bartolomé 9,2 MW [Expte. nº CA /002-2020]", hasta el 31 enero de 2024 y ampliación de plazo para la justificación de la subvención FDCAN, hasta 31 marzo de 2024, así como, que se modifique, mediante Adenda, el Convenio formalizado por ambas entidades, a tales efectos.]*

*[NOVENO. –] [Que la justificación para solicitar la ampliación de la ejecución atiende a, en virtud de lo dispuesto en los Pliegos correspondientes a la licitación de "Suministro, instalación, puesta en marcha y mantenimiento durante de plazo de garantía de cuatro aerogeneradores y las infraestructuras complementarias del "Parque Eólico San Bartolomé 9,2 MW [Expte. nº CA/002 2020]", resulta que el único aerogenerador que cumple con lo dispuesto en los mismos, es de la marca Enercon modelo E-70, con una altura de buje de 85 m y una potencia de 2,3 MW.]*

*[Dicho proveedor, ha informado al adjudicatario que, como consecuencia de los acontecimientos ocurridos durante estos dos últimos años a nivel mundial tales como la pandemia de Covid 19, los problemas de las cadenas de suministros y materias primas y la guerra de Ucrania, han afectado de manera negativa en las previsiones de fabricación de los aerogeneradores, y la necesidad de adaptar los plazos de entrega a un nuevo escenario, informándose que, el plazo de entrega de los aerogeneradores a pie de obra es de 12 meses a contar desde la firma del pedido, es decir hasta la última semana de agosto de 2023, los aerogeneradores no estarían en la isla de Lanzarote, comenzándose la instalación de los mismos, la primera semana de septiembre, coincidiendo ya con la denominada "ventana de viento", entendiendo que esta es la fecha óptima para el montaje.]*

*[Es por todo lo expuesto, y dados los compromisos adquiridos en la concesión de la subvención FDCAN - Parque Eólico de San Bartolomé, y en lo concerniente a los plazos de ejecución y de justificación, se]*

*[SOLICITA]*

*[La ampliación de plazo de la subvención FDCAN concerniente al "Parque Eólico San Bartolomé 9,2 MW" en;]*

*[Período de ejecución: hasta el 31 enero de 2024.]*

*[Período de justificación: hasta el 31 marzo de 2024"]*

5º.- Con fecha 23 de marzo de 2023 y registro de entrada número 2023-E-RE-5623 se recibe del Consorcio Insular de Aguas de Lanzarote escrito de "SOLICITUD DE AMPLIACIÓN EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y REDES DE DISTRIBUCIÓN INCLUIDAS EN EL ( FDCAN)": "Parque Eólico San Bartolomé"" que se manifiesta en los mismo términos que los que el escrito recibido con fecha 17 de noviembre de 2022 y registro de entrada número [REDACTED] antes mencionado.

6º.- La solicitud no supone modificación de los importes previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones.

7º.- Consta en el expediente informe-propuesta del Coordinador Provisional de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Competencia orgánica.

En virtud del artículo 33.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno *la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia y la aprobación provisional de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*. Y en concordancia con el artículo 67.j) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote por el que corresponde al Pleno entre otras competencias la aprobación y modificación de los presupuestos del Cabildo Insular.

Atendiendo al artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la cual *los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas*.

Según lo previsto en la "base 23. Subvenciones otorgadas" de las de ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote vigentes para el presente ejercicio, se delega en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de modificaciones en subvenciones concedidas, ya sea el plazo de ejecución, condiciones de concesión o proyecto a ejecutar. Que también se recoge en las bases de ejecución del Presupuesto general Consolidado del

Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio 2023 publicadas inicialmente en el BOP de Las Palmas núm. 24 de fecha 24 de febrero de 2023 en la base 37, párrafo 11 por la que se delega en el Consejo de Gobierno Insular, *la modificación de las condiciones establecidas respecto de las subvenciones directa nominadas en el Presupuesto cuando concurran circunstancias excepcionales que así lo justifique y dando cuenta de ello Peno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.*

**Procedimiento y normativa aplicable.**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, de fecha 30/12 /2016 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 24, de fecha 3 de febrero de 2017.

Las Adendas al Convenio formalizado del 30 de diciembre de 2016 que se suscriban para la gestión de los recursos asignados en el marco de la Anualidad FDCAN que corresponda.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos se emite el siguiente:

**PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Aprobar la modificación del plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2024 y de justificación hasta el 31 de marzo de 2024, del proyecto “**Parque Eólico San Bartolomé**”, cuyo objeto es el suministro, instalación, puesta en marcha y mantenimiento durante el plazo de garantía, de cuatro aerogeneradores y las infraestructuras complementarias para poner en marcha el Parque Eólico de San Bartolomé, de 9.200 kW” a ejecutar a través por su ente instrumental INALSA\*\*.\*\*

**Segundo.-** Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

**Tercero.-** Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

**Cuarto.- Notificar al Consorcio Insular de Aguas de Lanzarote el Acuerdo adoptado.**

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel , Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

**10.- Propuesta de acuerdo del CGI de aprobación del Concierto específico entre CIFP Zonzamas y el Cabildo de Lanzarote para la realización de prácticas curriculares y facultar a la Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote para la firma del mismo, conforme al convenio que se acompaña. (Expediente 4219/2023). Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO .-** Firmados convenios de colaboración en materia de realización de prácticas curriculares y extracurriculares entre el Cabildo de Lanzarote y diferentes instituciones educativas de Lanzarote y del resto de España.

**SEGUNDO .-** El objeto de los citados convenios es formalizar la cooperación entre ambas administraciones , en materia de realización de prácticas formativas, y establecer un marco regulador de las prácticas externas de los alumnos de las instituciones educativas y el Cabildo Insular de Lanzarote y cuyo objetivo principal es que el alumno pueda aplicar y complementar los conocimientos adquiridos durante su formación académica, permitiendo que pueda adquirir las competencias necesarias para su desarrollo en el ejercicio de actividades profesionales y emprendimiento, todo ello enfocado como una experiencia práctica que le facilite la inserción laboral futura.

**TERCERO.-** Con la propuesta de firma del presente concierto específico se trata de permitir a los alumnos que realizan los estudios en el CIFP ZONZAMAS realizar sus prácticas curriculares en el Cabildo como una forma de aumentar su aprendizaje y enfocarlo al mundo laboral

**CUARTO-** Visto que consta Informe Jurídico de la Asesoría Jurídica del Cabildo, así como los demás documentos en el Expediente N.º 0019/2023 de referencia.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Que conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su articulado se recoge que las Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen, entre otros, por los principios de cooperación y colaboración, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y servicio efectivo a los ciudadanos.

II.- Que, conforme al artículo 59.e) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 agosto de 2016 corresponderá a la Presidencia del Cabildo la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas

Conforme a lo manifestado y a la luz de las atribuciones en materia de recursos humanos que ostenta esta Consejería Insular del Área de RRHH.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo previsto en el artículo 127.1.a) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL en concordancia con el artículo 146. del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote (BOP número 72 de miércoles día 15 de junio de 2016).

ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar la firma del Concierto específico entre CIFP ZONZAMAS y el Cabildo de Lanzarote para la realización de prácticas curriculares y facultar a la Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote para la firma del mismo, conforme al convenio que se acompaña a la presente resolución:

**SEGUNDO.-** En atención al artículo 113 de la Ley de Cabildos y del artículo 221 del Reglamento Orgánico deberá ser publicado en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular.

**TERCERO.-** Dar cuenta, si procede, del acuerdo que se adopte al Pleno de la Corporación de conformidad con lo previsto en la legislación de aplicación.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sra.s.: Corujo Berriel , Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

## CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

### POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:

D.Dº: **MARÍA DOLORES CORUJO BERRIEL** Con D.N.I: **451 123 456**  
En concepto de: **PRESIDENTA** de la empresa o Entidad Colaboradora: **CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**  
Con C.I.F.: **P3600002E** Domiciliada en: **AVENIDA FRED OLSEN, S/N**  
Localidad: **ARRECIFE** Municipio: **Arrecife**  
Provincia: **Las Palmas** Teléfono: **██████████** Fax: **██████████**  
Integrada en (Asociación/Colectivo Empresarial al que pertenece):  
Kilómetros distancia con el Centro: **1.80** email: **██████████**

### POR EL CENTRO DOCENTE:

D.Dº: **██████████** NIF: **621 123 456 G**  
Como Directora del Centro Educativo: **CIPP ZONZAMAS**  
Domiciliado en: **C/ BARRAQUER, 6**  
Localidad: **ARRECIFE** Municipio: **Arrecife**  
Teléfono: **██████████** Fax: **██████████** email: **██████████**

### DECLARAN

Que se reconocen reciprocamente capacidad y legitimación para convenir el presente Concierto específico con la finalidad de colaborar ambas entidades para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte del alumnado que cursan Ciclos Formativos, y que se celebra al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE n.º 340, de 30 de diciembre de 2020) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

### ACUERDAN

Suscribir el presente concierto específico de colaboración de acuerdo con las siguientes.

### CLÁUSULAS

- 1.- El objeto del presente concierto específico de colaboración es la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de FCT entre el centro docente y la empresa o entidad colaboradora con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo en el centro de trabajo, de acuerdo con el currículo establecido y el perfil profesional que debe alcanzar el mismo.
- 2.- La duración del presente concierto será de **48 meses**, a partir de la fecha de la firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, si los firmantes acuerdan unánimemente su prórroga se podrá realizar por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.
- 3.- El centro docente elaborará, en colaboración con la empresa o entidad colaboradora, el programa formativo correspondiente, en donde necesariamente se indicará el contenido específico de las prácticas y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnado, especificándose para cada uno las siguientes circunstancias:
  - a) Días y horas que el alumnado va a permanecer en la entidad colaboradora.
  - b) Centro o centros de trabajo de la entidad donde se vaya a desarrollar el programa formativo.
  - c) Enseñanzas en que se encuentre matriculado el alumnado.

Fdo. POR EL CENTRO DOCENTE: **██████████**

Fdo. POR LA ENTIDAD: **MARÍA DOLORES CORUJO**

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la FCT por parte del alumnado sin que el programa formativo haya obtenido de la dirección del centro docente y el representante de la entidad colaboradora los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del Concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

4.- Tanto el Concierto como sus anexos estarán a disposición de las autoridades académicas y laborales en la entidad colaboradora y en el centro docente.

5.- En el seguimiento y valoración de las prácticas intervendrán el tutor o la tutora de grupo de la correspondiente enseñanza de formación profesional y el tutor o tutora de empresa de la entidad colaboradora que para ello se designe por la misma. En el programa formativo se especificarán los nombres de las personas a las que se les encomiendan la citada labor. Para el seguimiento y valoración de las prácticas se empleará la documentación elaborada a tal efecto.

6.- Los Conciertos Específicos de Colaboración se extinguirán por:

- a) Expiración del plazo convenido o de alguna de las prórrogas siempre que medie denuncia expresa de las partes con, al menos, tres meses de antelación.
- b) Cese definitivo de actividades de la entidad colaboradora, debiendo preavisar, cuando fuera posible, con una antelación mínima de 15 días.
- c) Resolución del Concierto a instancia de cualquiera de las partes, por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, en particular las que hacen referencia al cumplimiento del programa formativo y al seguimiento de la formación en la entidad colaboradora.
- d) La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas por alguna de las partes suscipientes del concierto o por los alumnos y alumnas, podrá ser igualmente causa de resolución del mismo.
- e) Cualquier otra causa recogida en la legislación vigente.

7.- Quedará sin efecto el programa formativo acordado para el alumnado, por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumnado.
- Falta de aprovechamiento o mala conducta del alumnado, previa audiencia al interesado/a.
- Inaplicación del programa formativo.

8.- Si por alguna causa, el alumnado concluyera la FCT antes de la fecha prevista en el programa formativo, el tutor o tutora de la entidad colaboradora deberá evaluar las actividades realizadas por el mismo en la entidad hasta ese momento.

9.- La duración de las estancias diarias del alumnado en el centro de trabajo será igual a la jornada laboral ordinaria de la entidad colaboradora, independientemente del turno de la enseñanza de formación profesional que cursen. En ningún caso, esta estancia puede sobrepasar las 8 horas diarias o 40 horas semanales de promedio en cálculo anual u otro límite que venga establecido por la normativa laboral. La realización de la FCT así como el cumplimiento de la jornada y horario laboral ordinario en la entidad colaboradora será compatible con la atención periódica al mismo en el centro docente cuando sea necesario atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan en el centro de trabajo serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad colaboradora.

10.- Se darán por concluidas las prácticas para el alumnado que se incorpore a la entidad colaboradora con cualquier relación de servicios retribuidos. En este caso, la entidad colaboradora deberá comunicar este hecho a la dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos por el conducto reglamentariamente establecido.

11.- La entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de actividades en el centro de trabajo, a realizar el seguimiento y valoración del progreso del alumnado que desarrolla las prácticas formativas en la misma, así como la revisión de la programación si una vez iniciado el periodo de prácticas se considera necesario.

12.- En cualquier momento, el contenido y desarrollo de las actividades formativas en el centro de trabajo, pueden ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte del centro docente a través del profesorado que tutoriza la FCT, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa o la entidad. Con este fin la entidad colaboradora facilitará el acceso al centro de trabajo.

13.- La entidad colaboradora comunicará al centro docente y al alumnado, cuando existan, aquellas normas específicas de régimen interno que tenga establecidas para los alumnos y alumnas en FCT. En cualquier caso serán de observancia las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecida la entidad colaboradora con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan determinado para este tipo de alumnado. Antes de comenzar las prácticas, la entidad se las comunicará al alumnado. Además, se informará al alumnado que debe guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la entidad colaboradora a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la FCT.

14.- El régimen de cobertura por accidente de los alumnos y alumnas en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, a través de la aplicación informática gestionada directamente por los centros educativos a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.

Fdo. POR EL CENTRO DOCENTE: [REDACTED]

Fdo. POR LA ENTIDAD: MARÍA DOLORES CORUJO [REDACTED]

15.- A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de Agosto. (BOE n.º 224, de 18 de Septiembre de 1971) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953 (BOE n.º 199, de 18 de Julio de 1953), al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional, y antes de comenzar el módulo de FCT, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las prácticas de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado en prácticas.

16.- Si durante el periodo de prácticas tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el centro docente se responsabilizará ante la Mutualidad del Seguro Escolar, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las prácticas profesionales a las que se refiere este Concierto.

17.- Para la ejecución del presente concierto las partes que lo suscriben se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento, el tratamiento de los datos de carácter personal según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), no debiendo aplicar o utilizar los datos personales para fines distintos a los que figuren en el presente concierto, ni cederlos a terceros para fines de conservación.

Cumplida la colaboración delimitada por el presente Concierto, deberán destruirse todos los datos de carácter personal tratados, de forma que no puedan resultar recuperables ni reutilizables, salvo los estrictamente necesarios para que quede constancia de la actividad realizada o los que deban conservarse por mandato legal.

18.- Al personal de la entidad colaboradora que le corresponda llevar a cabo la función de tutor de empresa al cargo del alumnado y que implique contacto con menores, deberá aportar, previamente al comienzo de la actividad formativa, certificación negativa del registro de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

En Arrecife, a 28 de marzo de 2023

POR EL CENTRO DOCENTE, EL/LA DIRECTOR/A.

POR LA ENTIDAD, COLABORADOR/A.

Fdo.: [REDACTED]

Fdo.: **MARÍA DOLORES CORUJO BERRIEL**

(firma y sello)

(firma y sello)

**11.- Propuesta de acuerdo del CGI de aprobación del Concierto específico entre CIFP Zonzamas y el Cabildo de Lanzarote para la formación profesional Dual y facultar a la Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote para la firma del mismo, conforme al convenio que se acompaña. (Expediente 4223/2023). Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO .-** Firmados convenios de colaboración en materia de realización de prácticas curriculares y extracurriculares entre el Cabildo de Lanzarote y diferentes instituciones educativas de Lanzarote y del resto de España.

**SEGUNDO .-** El objeto de los citados convenios es formalizar la cooperación entre ambas administraciones, en materia de realización de prácticas formativas, y establecer un marco regulador de las prácticas externas de los alumnos de las instituciones educativas y el Cabildo Insular de Lanzarote y cuyo objetivo principal es que el alumno pueda aplicar y complementar los conocimientos adquiridos durante su formación académica, permitiendo que pueda adquirir las competencias necesarias para su desarrollo en el ejercicio de actividades profesionales y emprendimiento, todo ello enfocado como una experiencia práctica que le facilite la inserción laboral futura.

**TERCERO.-** Con la propuesta de firma del presente concierto específico se trata de permitir a los alumnos que realizan los estudios en el CIFP ZONZAMAS realizar sus prácticas curriculares en el Cabildo como una forma de aumentar su aprendizaje y enfocarlo al mundo laboral

**CUARTO-** Visto que consta Informe Jurídico de la Asesoría Jurídica del Cabildo, así como los demás documentos en el Expediente N.º 0025/2023 de referencia.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Que conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su articulado se recoge que las Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen, entre otros, por los principios de cooperación y colaboración, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y servicio efectivo a los ciudadanos.

II.- Que, conforme al artículo 59.e) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 agosto de 2016 corresponderá a la Presidencia del Cabildo la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas

Conforme a lo manifestado y a la luz de las atribuciones en materia de recursos humanos que ostenta esta Consejería Insular del Área de RRHH.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo previsto en el artículo 127.1.a) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL en concordancia con el artículo 146. del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote (BOP número 72 de miércoles día 15 de junio de 2016).

Por todo lo expuesto, a la vista de la propuesta formulada, se eleva PROPUESTA DE FIRMA DE CONCIERTO ESPECIFICO DE COLABORACION PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL ENTRE CIFP ZONZAMAS Y EL CABILDO DE LANZAROTE al Consejo de Gobierno Insular, a fin de que adopte si procede el siguiente

ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar la firma del Concierto específico de colaboración entre CIFP ZONZAMAS y el Cabildo de Lanzarote para la Formación Profesional Dual y facultar a la Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote para la firma del mismo, conforme al convenio que se acompaña a la presente resolución:

**SEGUNDO.-** En atención al artículo 113 de la Ley de Cabildos y del artículo 221 del Reglamento Orgánico deberá ser publicado en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular.

**TERCERO.-** Dar cuenta, si procede, del acuerdo que se adopte al Pleno de la Corporación de conformidad con lo previsto en la legislación de aplicación.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

## CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN CENTROS DE TRABAJO

### POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:

D.Dº: **MARÍA DOLORES CORUJO BERRIEL** Con D.N.I.: **455**  
En concepto de: **PRESIDENTA** de la empresa o Entidad Colaboradora: **CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**  
Con C.I.F.: **P3600002E** Domiciliada en: **AVENIDA FRED OLSEN, S/N**  
Localidad: **ARRECIFE** Municipio: **Arrecife**  
Provincia: **Las Palmas** Teléfono: **██████████** Fax: **██████████**  
Integrada en (Asociación/Colectivo Empresarial al que pertenece):  
Kilómetros distancia con el Centro: **1.80** email: **██████████**

### POR EL CENTRO DOCENTE:

D.Dº: **██████████** NIF **628**  
Como Director/a del Centro Educativo: **CIFP ZONZAMAS**  
Domiciliado en: **C/ BARRAQUER, 6**  
Localidad: **ARRECIFE** Municipio: **Arrecife**  
Teléfono: **██████████** Fax: **██████████** email: **██████████**

### EXPONENTES

- 1.- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42.2 establece que todos los ciclos formativos incluirán una fase práctica dual de formación en los centros de trabajo.
- 2.-El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual del sistema educativo, y dispone que estos proyectos deberán ser autorizados por la administración educativa correspondiente y se formalizarán a través de un convenio con la empresa colaboradora en las condiciones que las Administraciones educativas establezcan.
- 3.-Resulta de gran interés para las partes compartir los recursos humanos, materiales y de infraestructura en materia de Formación Profesional. A tal fin, las partes acuerdan establecer la colaboración necesaria para la puesta en marcha de un proyecto de formación profesional dual.
- 4.- Las partes se reconocen capacidad y legitimación necesaria para convenir el presente Concierto específico, y acuerdan su suscripción de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

#### 1.- Objeto

El objeto del presente concierto específico de colaboración es la realización de un proyecto de formación dual entre el centro educativo y la entidad colaboradora dirigido al alumnado de aquellos ciclos formativos duales autorizados con el fin de proporcionar una cualificación profesional que combine la formación recibida en un centro educativo con la actividad formativa en empresas, de acuerdo con el perfil profesional que deben alcanzar el alumnado en relación con los ciclos formativos en que cursan los estudios.

#### 2.- Vigencia.

La duración del presente concierto será de **48 meses**, a partir de la fecha de la firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, si los firmantes acuerdan unánimemente su prórroga se podrá realizar por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

En cualquier caso, la extinción del concierto deberá respetar la finalización de los programas formativos que hayan sido organizadas al amparo del presente concierto.

Fdo. POR EL CENTRO DOCENTE: **██████████**

Fdo. POR LA ENTIDAD: **MARÍA DOLORES CORUJO** 

### 3.-Programa formativo.

El centro y la entidad colaboradora acuerdan el programa formativo que se adjunta, en el que necesariamente se indicará el contenido específico de las actividades formativas de los módulos duales y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnos/as, especificándose para cada uno las siguientes circunstancias:

- a) La distribución horaria de los períodos de alternancia entre el centro y la entidad colaboradora.
- b) Las actividades que se deben realizar en el centro y en la entidad colaboradora.
- c) El sistema de seguimiento, evaluación y coordinación entre centro y entidad colaboradora.
- d) Datos del docente que ostente la coordinación del ciclo formativo dual y del tutor o tutora de la entidad colaboradora.

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la actividad formativa en entidades colaboradoras de proyectos duales sin que el programa formativo y la realización de los mismos hayan obtenido de la dirección del centro educativo y el/la representante de la entidad colaboradora los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del presente concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

### 4.- Obligaciones de las partes

En virtud del presente acuerdo, serán obligaciones de la Consejería de Educación y Universidades:

- a) Gestionar a través de los equipos directivos de los centros educativos los proyectos de formación profesional dual en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto.
- b) Realizar el seguimiento y evaluación de este proyecto.

Por su parte, la entidad colaboradora, se compromete para la consecución de los fines del presente acuerdo a:

- a) Apoyar y desarrollar los proyectos de formación profesional dual en sus centros de trabajo en las condiciones y en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto.

### 5.- Condiciones que deben cumplir entidad colaboradora, alumnado, profesorado y tutores/as.

El alumnado deberá:

- a) Realizar las actividades establecidas en el programa formativo pertenecientes al ciclo en que se encuentran matriculado.
- b) Cumplir con el calendario, la jornada y el horario establecidos en el programa.
- c) Cumplir las normas de régimen interno establecida por el centro de trabajo.
- d) Cumplir las normas que sobre seguridad y salud en el trabajo tenga establecidas la entidad colaboradora con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.
- e) Guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la entidad colaboradora a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la actividad formativa.

El profesorado del centro educativo deberá:

- a) Impartir la formación inicial previa a la incorporación del alumnado a la empresa que garantice el desarrollo de la formación en la empresa con seguridad y eficacia.
- b) Evaluar y calificar al alumnado según el grado de cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Colaborar en la elaboración del programa formativo.

Los responsables del centro de trabajo deberán:

- a) Supervisar en todo momento las tareas desempeñadas por el alumnado.
- b) Proporcionar al tutor del centro docente la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación del aprendizaje del alumnado. Con este fin la facilitará el acceso al centro de trabajo.
- c) Comunicar, con antelación al comienzo de la actividad formativa, al centro docente y a los/as alumnos/as las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la Entidad con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.

El docente tutor/a deberá:

- a) Velar por la correcta realización de los objetivos del proyecto, en colaboración con el tutor/a de la entidad colaboradora.
- b) Responsabilizarse del cumplimiento por parte del alumnado de las actividades programadas, así como del seguimiento de su formación.
- c) Establecer, junto con la entidad colaboradora, un mecanismo de seguimiento y control del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- d) Informar al alumnado participante de las condiciones que debe asumir.

La persona que ejerza la tutoría en la entidad colaboradora deberá:

- a) Realizar el seguimiento del acuerdo para la actividad formativa anexo al concierto.
- b) Responsabilizarse de la coordinación de la actividad formativa en la entidad colaboradora.
- c) Elaborar, al finalizar la actividad formativa del alumno/a, un informe sobre el desempeño del puesto de trabajo.

### 6.- Jornada y horario

Durante el período de formación en el centro educativo, los alumnos y alumnas se regirán por el calendario escolar correspondiente a cada curso académico y cumplirán el horario del centro. Si la jornada se desarrolla completamente en la entidad colaboradora, ésta no podrá superar las 8 horas diarias, ni las 40 horas semanales. En el caso de que se comparta una misma jornada entre entidad colaboradora y centro educativo, el máximo de horas será de 7, repartidas entre ambos.

Cada período de formación dual será compatible con la atención periódica en el centro educativo con el objeto cuando fuera necesario, de atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad colaboradora.

### 7.- Alumnado asignado.

El centro educativo, en colaboración con la entidad colaboradora, asignará los puestos formativos en la misma a cada alumno/a matriculado/a en el ciclo de formación profesional dual, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. El número total de alumnos y alumnas que participarán en el presente proyecto de formación profesional dual quedará establecido en el documento denominado "Detalle de la asignación del alumnado de un grupo por centro de trabajo" adjunto al presente concierto.

Fdo. POR EL CENTRO DOCENTE: [REDACTED]

Fdo. POR LA ENTIDAD: MARÍA DOLORES CORUJO [REDACTED]

#### 8.- Registro de alumnado

El centro educativo registrará en el Aplicativo de la Formación en Centros de Trabajo el listado de alumnos y alumnas antes de comenzar las actividades formativas duales de forma que la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos pueda realizar un seguimiento del alumnado, periodos empresas etc.

#### 9.- Régimen de becas.

La relación entre el alumnado y el profesorado con la empresa como consecuencia del presente proyecto, no tendrá naturaleza jurídica laboral, por lo que no se devengará retribución alguna por su actividad ni por los resultados derivados de ella. El alumnado que realiza las actividades formativas en la entidad colaboradora, podrá percibir una beca mensual por el importe que determine la entidad colaboradora en su momento. Los alumnos y alumnas que perciban beca serán incluidos en el Régimen General de Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena.

#### 10.-Póliza de seguro y seguro escolar.

El régimen de cobertura por accidente de los alumnos y alumnas en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, a través de la aplicación informática gestionada directamente por los centros educativos a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.

A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de Agosto. (BOE n.º 224, de 18 de Septiembre de 1971) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953 (BOE n.º 199, de 18 de Julio de 1953), al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional Dual, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las actividades de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado que va a realizar la actividad formativa.

Si durante el periodo de formación dual tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el Centro docente se responsabilizará ante la Aseguradora, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las actividades formativas duales en la empresa a las que se refiere este Concierto.

#### 11.- Causas de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, el presente concierto se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.
- El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.
- Cualquier otra establecidas en el presente acuerdo.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto.
- Cualquier otra causa recogida en la legislación vigente.

De producirse cualquiera de las causas de resolución reseñadas en esta cláusula, el concierto se resolverá mediante acuerdo o, en su caso, mediante comunicación, por escrito razonado de cualquiera de las partes a la otra, con una antelación mínima de tres meses anterior a la fecha que se proponga para dejar sin efecto el acuerdo.

La forma de comunicación de la resolución se hará efectiva por escrito y tendrá efectos al mes de su remisión a la otra parte. En cualquier caso, y tal como se establece en la cláusula segunda, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de las actividades formativas que hayan sido organizadas al amparo del presente convenio. Quedará sin efecto el programa formativo acordado, por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumno o alumna.
- Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia a la persona interesada.
- Inaplicación del programa formativo.

Si por alguna causa concluyeran un periodo de formación dual en la entidad colaboradora antes de la fecha prevista, el tutor de la Entidad colaboradora deberá evaluar las actividades formativas realizadas por el alumnado hasta ese momento.

Igualmente, se darán por concluidas la formación dual, para un determinado alumno/a, cuando éste se incorpore a la entidad colaboradora por medio de cualquier relación de prestación de servicios retribuidos. En este caso, la entidad colaboradora deberá comunicar este hecho a la dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos por el conducto reglamentariamente establecido.

#### 12.- Datos de carácter personal.

Para la ejecución del presente concierto las partes que lo suscriben se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento, el tratamiento de los datos de carácter personal según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), no debiendo aplicar o utilizar los datos personales para fines distintos a los que figuren en el presente concierto, ni cederlos a terceros para fines de conservación.

Cumplida la colaboración delimitada por el presente Concierto, deberán destruirse todos los datos de carácter personal tratados, de forma que no puedan resultar recuperables ni reutilizables, salvo los estrictamente necesarios para que quede constancia de la actividad realizada o los que deban conservarse por mandato legal.

Fdo. POR EL CENTRO DOCENTE: [REDACTED]

Fdo. POR LA ENTIDAD: MARÍA DOLORES CORUJO [REDACTED]

**13.- Alumnado menor de edad.**

El personal de la entidad colaboradora que le corresponda llevar a cabo la función de tutor de empresa al cargo del alumnado y que implique contacto con menores, deberá aportar, previamente al comienzo de la actividad formativa, certificación negativa del registro de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

En Arrecife, a 28 de marzo de 2023

POR EL CENTRO DOCENTE, EL/LA DIRECTOR/A.

POR LA ENTIDAD, COLABORADOR/A.

Fdo.: [REDACTED]

Fdo.: **MARÍA DOLORES CORUJO BERRIEL**

(firma y sello)

(firma y sello)

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 14:45 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejera-Secretaria, certifico.